

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



SEVILLA, 1981

Publicado por el
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS Y LINGÜÍSTICAS
DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA
ARCHIVO
HISPALENSE



ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA



Publicaciones de la
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA
DIRECTOR: ANTONIA HEREDIA HERRERA

RESERVADOS LOS DERECHOS

Depósito Legal, SE - 25 - 1958

Impreso en Artes Gráficas Padura, S.A. - Luis Montoto, 140 - Sevilla

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTORICA, LITERARIA
Y ARTISTICA

PUBLICACION CUATRIMESTRAL



2.º EPOCA
AÑO 1981



TOMO LXIV
NUM. 196

SEVILLA, 1981

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTORICA, LITERARIA Y ARTISTICA

2.ª EPOCA

1981	MAYO - AGOSTO	Número 196
------	---------------	------------

DIRECTOR: ANTONIA HEREDIA HERRERA

CONSEJO DE REDACCION:

MANUEL DEL VALLE ARÉVALO, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

AMPARO RUBIALES TORREJÓN

NARCISO LÓPEZ DE TEJADA LÓPEZ

FRANCISCO MORALES PADRÓN

PEDRO PIÑERO RAMÍREZ

OCTAVIO GIL MUNILLA

ROGELIO REYES CANO

ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ

ESTEBAN TORRE SERRANO

MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ

FRANCISCO DÍAZ VELÁZQUEZ

ANT.º COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ

ANTONIO RODRÍGUEZ ALMODÓVAR

JOSÉ M.ª DE LA PEÑA CÁMARA

ENRIQUE VALDIVIESO GONZÁLEZ

VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO

BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR

JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ

MIGUEL RODRÍGUEZ PIÑERO

JOSÉ A. GARCÍA RUIZ

GUILLERMO JIMÉNEZ SÁNCHEZ

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN:

CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 3
APARTADO DE CORREOS, 25 - TELÉFONO 22 28 70 - SEVILLA (ESPAÑA)

SUMARIO

ARTICULOS

Páginas

CARMONA GARCÍA, Juan Ignacio.— <i>Estancamiento de la beneficencia pública en el siglo XVIII: el Hospital del Espíritu Santo de Sevilla</i>	3
MARTÍNEZ SHAW, Carlos.— <i>Un mercader gaditano del siglo XVIII: Agustín Ramírez Ortuño</i>	29
SECO CARO, Carlos.— <i>El Tribunal contencioso-administrativo del Arzobispado de Sevilla (1844-1889)</i>	43
PÉREZ ESCALONA, Víctor.— <i>Entre el rigor y la retórica: Casa y ciudad en la Sevilla Moderna</i>	63
PLEGUEZUELO HERNÁNDEZ, Alfonso.— <i>Crucificados sevillanos del círculo de Pedro Millán</i>	75
PUJALS, Esteban.— <i>Lord Byron en Andalucía (verano de 1809)</i> . . .	85
RUBIO SANROMÁN, Alejandro.— <i>Un pliego poético de Luis de Belmonte Bermúdez</i>	93
REYES CANO, José María.— <i>Documentos relativos a Juan de la Cueva: nuevos datos para su biografía</i>	107

MISCELANEA

PALOMERO PÁRAMO, Jesús Miguel.— <i>El contrato de aprendizaje de Gerónimo Hernández con Juan Bautista Vázquez, el Viejo</i>	139
VALDIVIESO GONZÁLEZ, Enrique.— <i>Una Inmaculada inédita de Cayetano de Acosta</i>	143

LIBROS

Páginas

Temas sevillanos en la prensa local (enero-abril 1981). 149

Crítica de libros

- REYES CANO, José María: *La poesía lírica de Juan de la Cueva*. Begoña López Bueno. 169
- QUINTANILLA RASO, M.^a Concepción: *Nobleza y Señoríos en el Reino de Córdoba: La Casa de Aguilar (siglos XIV-XV)*. Alfonso Franco Silva 173
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *En torno a los orígenes de Andalucía: la repoblación del siglo XIII*. Alfonso Franco Silva. 176
- ISSOREL, Jacques: *Papel de Aleluyas. Revista andaluza del 27*. José Cebrián García 179
- ALVAREZ GASTÓN, Rosendo: *Devoción de un pueblo. Las raíces del Rocío*. Antonio González Gómez. 182

ESTANCAMIENTO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA EN EL SIGLO
XV. BOGOTÁ, TRUJILLO Y CANTABRIGIA
SANTO DOMINGO

ARTÍCULOS

DOCUMENTOS RELATIVOS A JUAN DE LA CUEVA: NUEVOS DATOS PARA SU BIOGRAFÍA

A Piedad Bolaños

1. INTRODUCCIÓN

1.A. Descripción y contenido

Muchos son los críticos que predicando en el desierto han puesto de manifiesto lo fácil que resulta crear tópicos en literatura y lo difícil que resulta destruirlos. Lo que hoy nos ocupa es algo de esto: sacamos a la luz dos documentos inéditos que nos ayudarán a completar y a aclarar la biografía de Juan de la Cueva, tan abandonado hasta hoy por la crítica —y una prueba de ello la encontramos en el hecho de que 48 años después de haber sido descubierta y publicada la partida de bautismo de este autor por Santiago Montoto, se sigue repitiendo la fecha de 1550 como el año de su nacimiento cuando en realidad fue en 1543 (*)—, y que quizá nos animen a seguir investigando sobre su producción, ya que muchos de los datos que sobre su vida y su obra se nos han dado no son ciertos o están sin confirmar, lo que no ha evitado que se hayan ido repitiendo a lo largo de la historia sin una mínima comprobación.

Los documentos que ahora publicamos son, como digo, totalmente inéditos, pero antes de introducirnos en ellos quiero plantear una cuestión de carácter ético: dudo ser el único que ha visto e intenta publicar el *Documento I* (el *II* era absolutamente desconocido hasta ahora). Montoto, en el artículo citado anteriormente, dice refiriéndose a la partida: "Tuve la satisfacción de hallarla en el Libro I, que también guarda otros documentos referentes al famoso dramático y que aparecerán en mi

* Vid. Santiago Montoto, "Juan de la Cueva. Aparece la partida de bautismo del gran dramático", en *Blanco y Negro*, 21 de febrero de 1932, págs. 89-90 con facs. y retrato.

Nueva biografía de Cueva", y esta frase plantea dos problemas: en primer lugar, con respecto a ese libro que nos anuncia, podemos afirmar hoy casi sin lugar a dudas que nunca fue escrito, ya que no he podido hallarlo en ninguna de las bibliotecas de Barcelona, ni en la nacional de Madrid, ni en las existentes en Sevilla, incluida la particular de don Santiago, al margen de que la única noticia que sobre él existe es la que el propio erudito sevillano nos ofrece en este artículo; y en segundo, la pregunta que me formulo es si esos "otros documentos" son los que publicamos hoy bajo la denominación de *I*, para la que hallo dos respuestas: una afirmativa en cuanto al lugar donde se hallan estos manuscritos —ya veremos cuál es— y otra negativa en cuanto a su contenido, ya que incluyen el testamento de Cueva y la fecha y lugar de su muerte, por lo que me extraña que no nos ofreciera estas tres noticias en el mismo artículo aunque fuera de forma esquemática, todo lo cual me hace pensar que Montoto vio estos documentos y que, una vez valorado su contenido, se lo reservó con el fin de construir esa *Nueva biografía de Cueva* de la que nos habla y que no llegó a redactar. De cualquier modo, aclarada esta cuestión y sea quien fuere el primero que los vio, lo importante es que por fin hoy salen a la luz, por lo que pasamos ya a su descripción (**).

El denominado *I* es un documento de tipo notarial, exactamente el acta de fundación de una capellanía, fechada en Sevilla el 21 de abril de 1614, con un total de 21 folios (la numeración que ofrece la veremos más tarde) y que se encuentra en la actualidad en la iglesia de San Román de Sevilla, a donde han sido trasladados los archivos de la de Santa Catalina de la misma ciudad, constando de tres cuerpos íntimamente relacionados pero independientes entre sí: uno denominado aquí *B* que es el acta en cuestión, con un total de 19 folios; otro denominado *C* que es la fundición y redención de las dos medias capellanías que se fundaron según consta en el acta anterior, con 1 folio, sin fecha, pero de principios del XVII, y un último cuerpo denominado *A*, de 1 folio también, sin fecha, pero con letra de fines del XVII o principios del XVIII que es un resumen del acta, con lo que aquí se publica respetando las tres partes originales, si bien los títulos de los cuerpos *A* y *C* son míos, siendo éstos y el orden en que aparecen el siguiente:

I.A. [*Descripción del acta de fundación de capellanía*]

** De la existencia de estos documentos así como de algunas noticias de lo que contienen, hablé en mi libro *La poesía lírica de Juan de la Cueva: análisis de la edición de las "Obras"* (1982). Sevilla, Publicaciones de la Diputación, 1980, págs. 58, 59, 60 y 67.

I.B. *Fundación de capellanía de doña Francisca de la Cueva muger que fue de don Sancho Berdugo Barba y de Juan de las Cuevas su hermano.*

I.C. *[Fundición y redención de las dos medias capellanías]*

Dado que la lectura del documento resulta un tanto difícil debido a que se publica tal y como aparece, es decir, sin puntuar, siguiendo las normas usuales en la edición de este tipo de textos y que se especifican más adelante, me permito resumir brevemente su contenido global, ya que, además, en la tercera parte de este trabajo sólo nos fijaremos en aquellos datos que hacen referencia específica a Juan de la Cueva o a su familia:

Sancho Berdugo, fiscal en Granada, y Juana de la Cueva, su mujer, dicen que Francisca de la Cueva dejó por herederos a Claudio de la Cueva, inquisidor, y a Claudia [Berdugo] de la Cueva con la condición de que de sus bienes sacasen 500 ducados para la fundación de una capellanía de tal cuantía en la iglesia de Santa Catalina de Sevilla. Claudio, por una parte, la funda, nombra capellán a Amador Granado de la Umbria y deja como patronos perpetuos a Sancho Berdugo y a Juana de la Cueva, sucediéndoles a su muerte su hija Claudia [Berdugo] de la Cueva, y, por otra, la parte que tenía en unas casas de la calle Alhóndiga de Sevilla (en las que también tenía parte Juan de la Cueva, según el testamento de su madre) las deja en herencia a Juan, y, muerto éste, a su hermana Isabel de la Cueva junto con Juana de la Cueva, pero si Isabel moría antes que Juan, como en efecto pasó, esa parte de las casas que pertenecía a Claudio pasaba íntegramente a Juana, quien también heredó el resto de los bienes de Claudio. Por otro lado, Juan de la Cueva, por su testamento (que se reproduce entero en la escritura) nombra como albacea de sus bienes a Sancho Berdugo y a Rodrigo de Cabrera para que funden conjunta o individualmente en su nombre otra capellanía de quinientos ducados en la misma iglesia de Santa Catalina.

Juana de la Cueva como heredera de los bienes de Claudio y Sancho Berdugo como albacea de Juan fundan la capellanía según la voluntad de este último, pero, como sus bienes no son suficientes, ellos ponen el resto, juntando esta segunda capellanía a la primera fundada por Claudio según la voluntad de Francisca, con lo que resulta una sola capellanía de 1.000 ducados. Para ello otorgan una escritura con las siguientes cláusulas: fundan la capellanía de 1.000 ducados a razón de 50 ducados anuales de renta que han de ser pagados por los inquilinos de las casas de la calle Alhóndiga según una hipoteca especial que hacen sobre ellas; los capellanes están obligados a decir dos misas semanales por la intención de

Francisca, Claudio y Juan, las cuales serán pagadas de esos 50 ducados anuales; asimismo, estos capellanes están obligados a dar 22 reales anuales a la fábrica que suministre los ornamentos, vino y cera necesarios para las misas; si descontados los gastos de las dos misas y los 22 reales de la fábrica sobrase algún dinero, con él se dirán todas las misas posibles además; desean que la capellanía sea colativa, por lo que piden al arzobispo de Sevilla que haga canónica institución de ella; aceptan a Amador Granado de la Umbria como capellán, ya que anteriormente había sido nombrado como tal por Claudio de la Cueva en la capellanía fundada por él siguiendo la voluntad de su hermana Francisca; se nombran patronos perpetuos de la capellanía que fundan en nombre de Juan, siéndolo también de la que fundó Claudio, y desean que a su muerte sean patronos de ella Claudia [Berdugo] de la Cueva y su descendencia en la correspondiente a Claudio, y Alonso Berdugo [de la Cueva] y su descendencia en la correspondiente a Juan; los capellanes han de ser hombres de buena fama, pudiendo ser nombrados como tales clérigos de órdenes menores, con la condición de que hagan decir las misas por otros clérigos en tanto ellos se ordenan de mayores; incluyen una cláusula por la que los patronos pueden redimir en cualquier momento los 1.000 ducados, pagándolos de una vez o en dos partidas de 500, y otra por la que prohíben que los capellanes cambien o anulen la capellanía. La escritura se firma en Sevilla el 21 de abril de 1614. Posteriormente, aunque no se nos dice el año, se redimieron los 1.000 ducados, tomando los atributos sobre la capellanía Agustín de Castro Polaino y Luisa de Miranda, su mujer.

En cuanto al *Documento II*, se trata de algo totalmente distinto: es la testificación que hace un tal Cristóbal de la Cueva, en el año 1588, en el colegio de Santa María de Jesús, de Sevilla, inicios de lo que posteriormente fue la Universidad Hispalense. Se trata de un sólo folio, fechado el 21 de abril de 1588, y que se encuentra en el libro *Peticiones, pruebas de curso, incorporaciones y pruebas de pobreza. Años 1563-1699*, actualmente en la Biblioteca del Rectorado de la Universidad de Sevilla, interesándonos fundamentalmente porque podría tratarse de un hermano desconocido hasta ahora de nuestro autor.

1.B. Normas de transcripción y edición

Los documentos se editan partiendo de un concepto base: el respeto total y absoluto de los textos, máxime teniendo en cuenta que no son de tipo literario —donde cabría una cierta interpretación personal, por

ejemplo en la acentuación, puntuación, etc.— sino de tipo notarial, por lo que se indica a continuación la técnica seguida:

- a) Se respeta la grafía original, manteniéndose la alternancia *b/v*, *u/v*, *i/y*, *c/ç*, así como las consonantes dobles, iniciales o no de palabras.
- b) Se prescinde totalmente de la acentuación, ya que la mayoría de los casos dudosos pueden ser entendidos por el contexto o por la construcción sintáctica (*a*, *e* como formas verbales equivalentes a *ha*, *he*, o *del* equivalente a *de él*). En cuanto a los casos más ambiguos, acentuarlos hubiera sido interpretar el texto y dar por lo tanto una versión (*dejo/dejó*, *nombro/nombró*).
- c) Se resuelven todas las abreviaturas, pero lo añadido aparece en *cursiva*. Los títulos míos se encierran entre []. Naturalmente no se resuelven las faltas de concordancias, anacolutos, etc.
- d) Las escasas palabras que no han podido ser transcritas aparecen como [*ilegibles*].
- e) Las mayúsculas se emplean sólo en los nombres propios de personas o lugares y en los inicios de párrafos.
- f) Sólo existe un error evidente, por lo que se corrige en el texto, pero se indica en nota.
- g) Se mantienen unidas las palabras que aparecen así y que son usuales (*dellos*, etc.), pero se separan aquellas que de algún modo podrían inducir a una lectura errónea. En estos casos, si hace falta introducir alguna letra se indica con el signo de elisión (').
- h) Las rúbricas sólo aparecen en los folios vueltos y aquí aparecen en *cursiva* y entre barras (/ /) con el fin de distinguirlas del texto.
- i) Se ha prescindido totalmente de la puntuación. No obstante, en el texto aparecen algunas señales —aunque no de forma sistemática— indicativas de punto y seguido o punto y aparte (/ / /, —). Cuando es así, se suplen aquí por los correspondientes modernos. Soy consciente de la dificultad que entraña leer un texto de este modo, pero cualquier puntuación que hubiésemos puesto sería errónea en un tanto por ciento muy elevado debido a la complejidad sintáctica de los documentos, además de que hubiese supuesto una alteración de los mismos.
- j) En cuanto a la numeración, los cuerpos *A* y *C* del *Documento I* y el *Documento II* no plantean problemas al ser un sólo folio cada uno, con lo que aparecen aquí como [*Fol. I*], [*Fol. 1*] y sin nume-

rar respectivamente. En cuanto al cuerpo *B* del *I*, éste aparece numerado sólo en los folios rectos y únicamente desde el 2 hasta el 10, faltando, por lo tanto, un folio 0 recto y un folio 1 recto y vuelto al principio, y 8 folios rectos y vueltos al final. Con el fin de respetar esta numeración original se han añadido los números que faltan, pero téngase en cuenta que cuando aparecen entre [] son añadidos por mí y cuando lo hacen entre / / son originales. Al igual que las rúbricas, aparecen en *cursiva* para destacarlos del texto.

- k) Por último, los textos marginales se reproducen en nota a pie de página. En estos casos no se resuelven las abreviaturas por entenderse a partir del texto base. Todos ellos son de una misma letra, distinta a todas las demás, y son sólo aclaraciones de un lector, pero se anotan con el fin de que quede constancia de su existencia.

2. DOCUMENTOS

I

A) [DESCRIPCIÓN DEL ACTA DE FUNDACIÓN DE CAPELLANÍA]

[Fol. 1]

N.º 150

Es una *escriptura* que otorgaron Sancho Berdugo fiscal de la *chancilleria* de Granada y Juana de la Cueba su muger y dixieron que *doña Francisca* de la Cueba otorgó su *testamento* el qual nombro por *vsufrutuuario* de sus uienes a Claudio de la Cuebas su hermano y despues subcediese en los uienes de la dicha erencia *doña Claudia* de la Cueba su hixa con cargo de que se sacasen 500 ducados para la docttacion que el citta-do su hermano mando se fundase y que nombrase patron y capellan como constta de su *testamento* que paso ante Francisco de los Rios *escrivano publico* de Sevilla en tres de diziembre de 1607 con los quales 500 ducados se fundo la dicha docttacion en la yglesia de Santta Cattalina para que se dixiese una misa cada semana por la ynttencion de la dicha *doña Francisca* y hizo varios llamamientos con cargo que sus parienttes se fuesen nonbrando por patronos y capellanes cuia *escriptura* de fundacion paso ante Gaspar de Leon *escrivano publico* que fue de Seuilla en 21 de abril de 1614.

la Cueva y ser como es fallecido el dicho Juan de la Cueva bine a suceder yo la dicha doña Juana de la Cueva conforme a lo dispuesto por el dicho ynquisidor mi hermano en toda la parte que tenia en las dichas casas digo declaradas y deslindadas en las quales tenya el dicho Juan de la Cueva dozientos myll y ciento y veinte y cinco marauedis de parte que le fueron adjudicados en la particion que se hizo de los bienes de la señora doña Juana de la Cueva nuestra madre ante el señor licenciado don Jose de Medrano alcalde que fue en la rreal audiencia de Sevilla e ante Alonso Gutierrez Pacheco escrivano que fue de provincia en el año pasado de mill y quinientos y noventa y ocho. El qual dicho Juan de la Cueva dio poder para hazer su testamento a mi el dicho dotor Sancho Berdugo e a el señor licenciado [Fol. 3 v.] Rodrigo de Cabrera alcalde en la dicha rreal audiencia de Granada e a cada uno de nos yn solidum e para poder disponer de sus bienes e del rremaniente dellos despues de cumplido su entierro se fundase una capellanya⁶ en la dicha yglesia de Santa Catalina segun consta del dicho poder debajo de cuya dispusicion murio que paso en la ciudad de Granada ante Luis de Monsalbe escriuano publico della en quatro de otubre de mill y seicientos y doze que originalmente es este que se sigue

[TESTAMENTO DE JUAN DE LA CUEVA]

Yn Dei nomine amen sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan de la Cueva vezino e natural de la ciudad de Seuilla hijo legitimo del doctor Martin Lopez de la Cueva y de doña Juana de la Cueva su legitima muger mis señores padres difuntos que Dios aya digo que por quanto yo estoy enfermo acostado en la cama y en mi mejora y juizio y entendimyento natural tal qual Dios nuestro señor /Rúbrica/Fol. 4/ a sido seruido de me dar creyendo como firmemente creo el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo Espiritu Santo tres personas y un solo Dios berdadero y debajo desta berdadera fee y creencia he bibido y prometo biuir y morir y si por grauedad de mi enfermedad algo en contrario dijere lo rreboco y quiero que no valga y elijiendo por mi ynteresora y abogada a la gloriosa siempre Virgen Maria madre de Dios señora nuestra a la qual suplico ynterceda por mi anima con su glorioso hijo y no la deje hasta ponerla en carrera digo y declaro que mi voluntad es e lo ha sido siempre de fundar una capellanya⁷ de misas que se digan por mi anima e

(6) Al margen: *fundase vna capellanía.*

(7) Al margen: *fundar vna capellanía.*

de los dichos mis padres e de mis hermanos y ascendientes y de mis bienhechores y todos aquellos que tengo obligacion que se diga en la yglesia parroquial de Santa Catalina⁸ de la dicha ciudad de Seuilla a donde fui bautizado y me crie y dotar [Fol. 4v.] la dicha capellania de los bienes que Dios fue seruido darme y que a el presente tengo y poseo por mios y el modo como esto se ha de hazer lo tengo tratado y comunicado con los señores licenciado Rrodrigo de Cabrera del consejo del rey nuestro señor y su alcalde en la rreal audiencia y chançilleria desta dicha ciudad y doctor Sancho Berdugo mi cuñado fiscal de la dicha audiencia a los quales y a cada vno tengo declarada mi voluntad en la dicha rrazon e para que lo dicho tenga efeto y porque no me hallo en dispusicion de lo hazer por mi persona doy y otorgo desde el lecho mi poder cumplido⁹ tan bastante como de derecho se rrequiere a los dichos señores para que cada vno dellos de por si yn solidum o anbos juntos puedan hazer y otorgar el dicho mi testamento y hordenar mi entierro y dezir las misas que les pareziere y hazer todo aquello que yo haçer podia y en especial para que puedan fundar y funden la dicha capellania de misas /Rúbrica/Fol. 5/ perpetua en la yglesia dicha de Santa Catalina de la dicha ciudad de Seuila e pedir a el señor arçobispo della y a su probisor y bicario la elijan y hagan colacion de la dicha capellania en el capellan que por los dichos señores o qualquiera dellos de por si yn solidum nombren conforme a lo que tengo tratado y comunicado con ellos cada vno e para que puedan doctar la dicha capellanya y adjudicarle por su dote la parte de mis bienes que se pareziere y bastare para las misas de su dotacion y para la paga del súscidio y de estas otras cosas a quel capellan della en rrazon de serlo sera obligado y para que puedan hazer y fundar la dicha capellania con las condiciones y gravamenes llamamyentos de capellanes nombramyento de patron o patronos como les pareciere les tengo tratado e comunicado e saben es mi voluntad todo lo que se cumpla e pague de mis bienes.

[Fol. 5v.] Y para cumplir y pagar las mandas que se declararen por los dichos señores o qualquiera dellos por el testamento que por mi hizieren y otorgaren de~~jo~~¹⁰ e nombro por mis albaçeas testamentarios y cumplidores del a el dicho señor doctor Sancho

(8) Al margen: *en s^{ta}. cat^a de seuy^a.*

(9) Al margen: llamada de atención.

(10) de~~jo~~: borrada casi la mitad de la palabra por la tinta.

Berdugo mi cuñado y a la señora doña Juana de la Cueva su mujer mi hermana los quales bendan mis bienes en publica almoneda e fuera dellos por el precio de marauedis que les pareciere y de su balor cumplan e paguen el dicho mi testamento mandas y legados que por el otorgaren el qual dicho poder les doy a cada vno dellos de por si yn solidum y les dure aunque sea pasado el año del albaceasgo.

Con declaración que mi determinada voluntad y ansi lo tengo comunicado con los dichos señores mis albaceas que mi cuerpo sea lleuado a el entierro que los dichos mis padres tienen en el ospital del señor San Ermenegildo de la ciudad de Seuilla que bulgarmente llaman el ospital /*Rúbrica/Fol. 6/* del cardenal adonde quiero ser sepultado y que se lleue mi cuerpo a la dicha ciudad para el dicho efeto y el tiempo y quando y la forma e manera de como se a de llebar dego a la boluntad y dispusicion de los dichos señores mis albaceas para que lo hagan y dispongan como mejor les pareziere porque mi voluntad es que mi cuerpo se lleue a el entierro de mis padres y ruego y encargo a los dichos señores mis albaceas que en todo acontezimyento hordenen como se haga y cumpla con la mayor breuedad que sea posible por lo menos dentro de vn año o año y medio y de ninguna manera se dexede hazer ansi e por lo que toca a el dicho mi entierro e misas que se obieren de dezir demas de las de la dicha capellania por mi anima ansi en esta ciudad como en la de Seuilla mandas pias y otros gastos funerales y qualesquiera que por causa de mi muerte quando Dios nuestro señor fuere serbido que suçeda conbiniere se hagan lo dexo todo [*Fol. 6v.*] esto y cada vna cosa dello a la dispusicion y boluntad de los dichos señores mis albaceas para que lo hagan y dispongan como fuere su boluntad porque esa sera la mya ansi por lo que toca a el entierro de mi cuerpo como todo lo demas arriba dicho y cada vna cosa de por si.

Y en el rremaniente de mis bienes muebles y rrayzes derecho y acciones que en qualquier manera me pertenescan dexo por mi unibersal heredera a mi anima y a la dicha capellanya en su nombre que los dichos señores fundaren como dicho es la qual lo lleue todo segun y de la forma con los sufragios y misas que los dichos señores hordenaren como dicho es.

Y con estas clausulas y las demas mandas legados destinaciones obras pias e forçosas y lo demas que los dichos señores hizieren y otorgaren por el testamento cobdicilio que ouiren de hazer y otorgar por mi y en mi nombre de la manera que lo hizieren lo

aprueuo /*Rúbrica/Fol. 7/* e ratifico en todo y por todo segun y de la manera que 'stubiere escrito que para que me comprehenda e para perjuizio lo he aqui por ynsero yncorporado de berbo ad berbum e me obligo de estar y pasar por ello como si yo lo otorgara presente siendo el qual quiero que balga por mi testamento cobdicio escritura publica y en aquella via e forma que mejor ouiere de derecho.

Otrosi digo que por quanto en el discurso de mi vida e hecho mumças obras de poesia algunas de las quales andan ympresas con facultad real y las demas tengo rrecogidas que las vnas y las otras hazen nueue o diez cuerpos y deseo que lo que he trauaxado no se pierda sino que quede memoria para este efeto considerando que 'n ninguna parte se pueden conserbar mejor ni con mas seguridad que en la libreria del conbento de la cartuja de la ciudad de Seuilla que bulgarmente [*Fol. 7v.*] nombrase conbento de las cuevas mando todas las dichas mis obras ansi las que 'stan ympresas como las que 'stan escritas de mi mano a el dicho conuento de cartujos y suplico a mi padre prior e frayles del dicho conuento acaten esta manda aunque sea yndina por su cortedad y manden que las dichas mis obras se pongan en las librerias del dicho conuento con los demas libros della para que 'sten en ellas y pido y encargo a los dichos señores y al dicho señor licenciado Rodrigo de Cabrera y a cada vno den horden como las dichas mis obras se lleben a la dicha ciudad de Sevilla y hagan la ynstancia la neçesaria con el dicho mi padre prior e frayles del dicho conbento para que aceptando la dicha demanda pongan en la libreria del dicho conuento las dichas mis obras como dicho es.

Y rreboco y anulo y doy por ningunos y de ningun valor y efeto qualesquier testamentos mandas y cobdicios que antes deste /*Rúbrica/Fol. 8/* aya hecho y otorgado que quiero que ninguno dellos ansi los que ouiere otorgado por escrito como de palabras quiero que ninguno dellos valga ni haga fee saluo el que otorgaren los dichos señores o qualquiera dellos valgan e hagan fee cada vno dellos de por si yn solidum que quiero que balga por mi testamento escritura publica y en aquella via y forma que de lo mejor ouiere lugar de derecho en testimonio dello qual otorgue esta carta ante 'l escrivano publico e testigos della en el presente de la qual si pudiere lo firmare o si no rruego a vn testigo lo firme por mi en su nombre que 's ffecho y otorgado en la dicha ciudad de Granada a quatro días del mes de otubre de mill y seiscientos y doze años siendo presentes por testigo Diego de Montalban y

don Alonso Berdugo y Pedro de 'spinosa y Francisco García de Santiago y Andres Sanches de Peralta escriuano publico de Granada. Y luego dixo que [Fol. 8v.] atento que tiene ympedida la mano derecha de forma que no puede firmar rrogo a don Alonso Berdugo su sobrino que lo firme testigo los dichos testigo don Alonso de Berdugo testado Juan de la Cueva ante mi y doy fee que conosco a el otorgante. Luis de Monsalbe escrivano publico testado Juan de la Cueva e yo el dicho Luis de Monsalbe escrivano publico presente fui e fize mi signo en testimonio de berdad Luis de Monsalbe escriuano publico.

E¹¹ por auer muerto el dicho Juan de la Cueva debajo de la dispuscion del dicho poder yo el dicho doctor Sancho Berdugo como tal su albacea testamentario e hecho el gasto de su funeral y entierro y misas y he de hazer el de la translación de sus huesos a esta ciudad en lo qual se a gastado y consumido la balor de los bienes y hazienda del dicho Juan de la Cueva de tal manera que por quenta de su herencia no quedan enteramente quinientos ducados para poder fundar la dicha capellania /Rúbrica/Fol. 9/ y ansi lo digo y declaro y si es necesario lo juro a Dios y a la cruz en forma de derecho en presencia del escriuano publico e testigos yusoescritos e syn cargo de que no an quedado de sus bienes los dichos quinyentos ducados por entero nosotros queremos suplir lo que falta y cumplir por entero los dichos quinyentos ducados y hazer fundacion e doctacion de la capellanya de misas rrezadas que el dicho Juan de la Cueva mando fundar e la ajuntar agregar e consolidar con la capellanya que el dicho doctor Claudio de la Cueva mando fundar por el anima e yntencion de la dicha doña Francisca de la Cueva nuestra hermana¹² para que de anbas doctaciones quede ffecha una capellanya de mill ducados de principal¹³ con lo qual se atienda y sea uisto auer cumplido y satisfecho con las dichas dos doctaciones e sobre 'llo queremos otorgar escriptura yo el dicho doctor Sancho Berdugo como albaça de los dichos doctor Claudio de la [Fol. 9v.] Cueva y Juan de la Cueva su hermano e yo la dicha doña Juana como legataria y heredera que soy con beneficio de ynbenario del dicho doctor Claudio de la Cueva mi hermano e como tal posehedora de las dichas casas por tanto ponyendo en efeto lo susodicho por estar presente carta de nuestro grado y libre voluntad otorgamos y conocemos que ynstituimos fundamos e docta-

(11) Al margen: *Prosigue.*

(12) Al margen: *Juntar e agregar con la capellania de doña fran^{ca} de la Cueva su hera.*

(13) Al margen: *de ambas dotaciones vna capellania.*

mos y establecemos perpetuamente para siempre jamas la dicha capellanya¹⁴ de mill ducados de principal los quinientos ducados por quenta de la dicha doña Francisca de la Cueva y los otros quinientos ducados por quenta y de bienes del dicho Juan de la Cueva supliendo como queremos suplir nosotros de nuestros bienes y haziendas lo que falta para cumplir los dichos quinyentos ducados de la capellanya del dicho Juan de la Cueva cuya doctacion /Rúbrica/Fol. 10/ y fundacion hazemos con las clausulas y declaraciones siguientes:

Primeramente señalamos y adjudicamos por bienes y hacienda desta capellanya a los dichos mill ducados de principal¹⁵ y por ellos cinquenta ducados de rrenta en cada vn año que sale a rrazon de beynte mill el myllar conforme a la nueua prematica de [ilegible] los quales ynponemos cargamos y constituymos y situamos sobre las dichas casas¹⁶ que quedaron por bienes de los dichos ynquisidor Claudio de la Cueva y Juan de la Cueva que al presente tengo y poseo yo la dicha doña Juana de la Cueva que son en esta ciudad de Seuilla en la calle del Alhondiga linde con casas de la dicha yglesia de Santa Catalina y con casas de la yglesia de San Salvador las quales y los frutos y rrentas dellas obligamos [Fol. 10v.] e ypotecamos por espresa y especial ypoteca a las pagas seguridad y saneamiento de la rrenta desta dicha capellanya en tal manera que no se puedan bender donar trocar ny cambiar ny enagenar partir ni dibi-dir ni disponer dellas en manera alguna sin el cargo de los dichos cinquenta ducados de rrenta en cada vn año e myll de principal e la venta particion truecos o cambio o enagenacion que en contrario desto se hiziere sea en si ninguno e no valga y no haga perjuizio a la dicha ypoteca especial aunque las dichas cassas pasen a poder de terceros o mas posehedores porque siempre a de ser con el dicho cargo myentras estubiere por rredimir la dicha rrenta la qual corre por quenta de la dicha capellanya desde primero dia del mes de henero deste presente año de /Rúbrica/ [Fol. 11]/ mill y seiscientos y catorze en adelante porque sin cargo de que hasta agora no se a otorgado escriptura de fundacion de las dichas capellanyas declaramos que las misas dellas se an ydo diziendo¹⁷ e se a ydo pagando la limosna hasta el mes de diziembre del año pasado de mill y seiscientos e treze.

Iten declaramos quel capellan que 's o fuere de la dicha capellanya

(14) Al margen: llamada de atención y fundación.

(15) Al margen: *mill du's de principal* y llamada de atención.

(16) Al margen: *sobre las casas*.

(17) Al margen: *mill*.

a de ser y sea obligado¹⁸ a decir dos misas rrezadas en cada semana¹⁹ desde principio de henero deste año de mill y seiscientos y catorze en adelante para siempre jamas en la dicha yglesia de Santa Catalina desta ciudad donde fue la voluntad de los dichos Claudio de la Cueva y Juan de la Cueva se fundase e por sus almas y por la de la dicha doña Françisca [Fol. 11v.] de la Cueva y por las demas de su yntension diziendo las dichas misas de los dichos capellanes por sus personas o por sus sustitutos²⁰ y demas de las dichas dos misas cada semana an de ser obligados los dichos capellanes y cada vno en su tiempo de deçir todas las demas misas que alcançare la rrenta²¹ desta dicha capellania e se pudieren dezir con ella sacado la limosna que auajo ira señalada que a de auer la fabrica por los rrecaudos y hornamentos que ha de dar para el seruicio de las dichas misas contando por la limosna de cada misa a rraçon de quatro rreales²² y todas se digan de las fiestas y ferias que ocurrieren conforme al rreçado deste arçobispado.

Yten señalamos y mandamos a la dicha fabrica de la dicha yglesia de Santa /Rúbrica/[Fol. 12]/ Catalina desta ciudad veinte y dos rreales de rrenta en cada vn año para que los goçe e le sean pagados desde el dicho dia primero de henero deste año de myll y seiscientos y catorze en adelante para siempre jamas con cargo de que la dicha fabrica sea obligada de dar hornamentos bino y cera²³ y lo demas neçesario para el seruicio de las misas desta capellanya e para este efeto los bayan pagando los capellanes della por los tercios de cada vn año en fin de cada quatro meses la tercia parte.

Yten queremos y hordenamos que la dicha capellania sea colati-
ba²⁴ y pedimos y suplicamos al illustrisimo arçobispo desta ciudad y su prouisor en su nombre hagan colacion y canonica ynstitucion della y erijan y conbiertan los dichos myll ducados de principal [Fol. 12v.] y la rrenta dellos en bienes espirituales e beneficio eclesiastico de la dicha capellania para que no se puedan bender donar trocar ni cambiar ni enagenar ni disponer dellos por los capellanes ni patronos ni por otra persona alguna e si lo contrario se hiziere la tal venta o enagenación sea en si ninguno e no valga.

(18) Al margen: *ob.*

(19) Al margen: *dos missas Rezadas cada semana.*

(20) Al margen: *por sus pers^s o por sustituto.*

(21) Al margen: *las demás missas que alcançare la Renta.*

(22) Al margen: *a 4 Res. cada missa.*

(23) Al margen: *22 Res. a la fábrica por los hornamentos vino y cera.*

(24) Al margen: *colativa.*

Yten por quanto el dicho doctor Claudio de la Cueva²⁵ deyo nombrado por primero capellan de la capellania que mando fundar por la dicha doña Françisca al dicho Amador Granado de la Vnbria²⁶ clerigo presuitero vezino desta ciudad por tanto nosotros nos conformamos con el dicho nombramyento e ansi mesmo lo nombramos por capellan del acresentamyento de la dicha capellania que hazemos en nombre del dicho /Rúbrica/[Fol. 13]/ Juan de la Cueva y pedimos al dicho señor arçobispo y a su prouisor en su nombre le haga colacion y canonica ynstitucion de la dicha capellania que doctamos en cumplimiento de lo dispuesto e mandado por los dichos doctor Claudio de la Cueva y Juan de la Cueva al dicho Amador Granado de la Vnbria y le de titulo y posecion della en cumplida forma²⁷.

Y porque nos los dichos doctor Sancho Berdugo y doña Juana de la Cueva su mujer somos y auemos de ser patronos²⁸ perpetuos de la dicha parte de capellanya a que mando fundar el dicho doctor Claudio de la Cueva y despues de nuestros dias lo a de ser la dicha doña Claudia de la Cueva nuestra hija y a falta della sus decendientes barones y hembras prefiriendo el mayor [Fol. 13v.] al menor y el varon a la hembra avnque la hembra sea mayor en hedad y a falta dellos lo an de ser los demas decendientes que de nosotros quedaren por tanto en quanto a la parte de la dicha capellanya del dicho Juan de la Cueva nosotros en su nombre dejamos e nombramos por patronos perpetuos della a nos los dichos doctor Sancho Berdugo y doña Juana de la Cueva su mujer y despues de nuestros dias queremos que sea patron della don Alonso Berdugo nuestro hijo legitimo el qual lo sea juntamente con la dicha doña Claudia de la Cueva su hermana o con los decendientes que della quedaren e faltando el dicho don Alonso Berdugo queremos que sea patron en su lugar el que poseyere /Rúbrica/[Fol. 14]/ el binculo y mayoradgo que ynstituyo en su fauor el doctor Pedro Berdugo su tio el qual suçesor e posehedor del dicho binculo a de ser patron de la dicha capellanya juntamente con la dicha doña Claudia nuestra hija y a falta della con sus decendientes legitimos y si faltare la dicha doña Claudia e toda su decendencia en tal caso aya de ser y queremos que sea patron perpetuo²⁹ solo e yn solidum el que poseyere el binculo y mayorasgo que fundo el dicho doctor Pedro Berdugo los quales dichos patronos y

(25) Al margen: llamada de atención.

(26) Al margen: *Primero capellán*.

(27) Al margen: notas borrosas e ilegibles.

(28) Al margen: *patronos*.

(29) Al margen: *[ilegibles] patrones*.

cada vno en su tiempo puedan nombrar e nombren e presenten a falta del dicho Amador Granado de la Vnbria capellan y capellanes en la dicha capellania y con sola su nominacion e presen [Fol. 14v.] tacion se les de titulo colacion e posesion della.

Yten que los capellanes que asi fueren nombrados desta capellaya ayan de ser y queremos que sean hombres de buena vida fama y costumbres e baste para poderlos nombrar que sean clerigos de menores hordenes para que se puedan hordenar a titulo della con que en el ynterin que se hordena hagan dezir las misas de la dicha capellanya por pitañgeria e lleuen para si el superauit.

Yten por la presente damos y otorgamos poder cumplido ynrebo cable y çesion en causa propia al dicho Amador Granado de la Vnbria primero capellan e a los que despues del susçedieren en la dicha capellanya e a quien su poder /Rúbrica/[Fol. 15]/ oviere para que desde el dicho dia primero de henero deste año de mill e seiscientos y catorze en adelante puedan rrecebir auer y cobrar los dichos cinquenta ducados de rrenta en cada vn año de las rrentas e ynquilinos de las dichas cassas sobre que lo situamos o de los poseedores dellas si ellos las abitaren y de quien los deua o deuiere pagar en qualquier manera por los tercios de cada vn año en fin de cada quatro meses como fueren cumplidos la tercia parte para cuya cobrança e para dar cartas de pago lato e finyquito y sobrello contender en juizio y hazer los autos y diligencias que conuen gan e se rrequieran le cedemos e trespasamos nuestros derechos y acio nes e hazemos y constituymos señor y acrehedor como en su hecho es causa propia.

[Fol. 15v.] Yten³⁰ con condición que cada y quando y en qualquier tiempo que nos los dichos doctor Sancho Berdugo y doña Juana de la Cueva su mujer o qualquier de nos o nuestros herederos e suscesores quisieremos quitar e rredimir los dichos myll ducados juntos de principal de la doctacion de las dichas capellanias lo podamos hazer rredimyendo los dichos myll ducados juntos o en partidas con que cada vna no sea de menos de quinientos ducados pagandolos corridos al capellan e poniendo el principal en poder del depositario general desta ciudad de Seuilla para que de alli se buelban a emplear en otra rrenta de juro o tributo³¹ o poseçion que se subrroge en lugar de la dicha rrenta cuyo empleo se ha de hazer con /Rúbrica/[Fol. 16]/ acuerdo e parezer del patron o patronos que fueren desta dicha capellanya e desde el dia que hizieremos el dicho deposito las dichas casas queden libres de los dichos

(30) Al margen: llamada de atención.

(31) Al margen: llamada de atención.

myll ducados o de la parte que dellos rredimieremos e todas las vezes que se ouiere de rredimir la rrenta que de nueuo se enpleare e subrogare en lugar de los dichos myll ducados se ponga y deposite en poder del dicho depositario general desta ciudad con que el dicho deposito y enpleo del dinero todas las vezes que se ouiere de hazer e hiziere sea con ynterbension de la justicia seglar hordinaria desta ciudad de Seuilla e no de la eclesiastica ny en otra manera alguna y sin que los capellanes que fueren desta capellanya se puedan entremeter ny entremetan [Fol. 16v.] en la dicha cantidad de principal de myll ducados ny en el enpleo dellos ni en otra cosa alguna mas de cobrar la rrenta quando estubiere enpleada.

Yten prohibimos y hordenamos questa dicha capellania no se pueda ynpetrar por bula ni curia rromana ni se pueda rresinar ni permutar por ninguno de los capellanes della ni por otra persona alguna porque solamente a de ser proueida e nombrada por los patronos della e lo que en contrario desto se hiziere sea en si ninguno y no valga.

Y en esta forma y con las dichas condiciones e declaraciones hazemos y otorgamos esta escriptura de fundacion y doctacion de la dicha capellanya para cuyo saneamiento obligamos e ypotecamos /Rúbrica/[Fol. 17]/ las dichas casas con lo qual se entienda e sea uisto quedar yncluso e comprendido en esta doctacion la parte que en las dichas casas se adjudico por la dicha particion de huso referida al dicho Juan de la Cueva que fueron los dichos dozientos myll y ciento y veinte y cinco marauedis que aunque 's berdad questo monta mas de quingentos ducados pero rrespetto de los gastos que yo el dicho doctor Sancho Berdugo he fecho en el entierro e funeral del dicho Juan de la Cueva sin los que he de hazer en la translacion de sus huesos se a consumydo tanta parte de sus bienes entrando en ella la que le fue adjudicada por la dicha particion que no benyan a quedar ni quedan de los bienes de su herencia cantidad de los dichos quinientos ducados e nosotros los queremos [Fol. 17v.] suplir y cumplir dellos por entero lo que falta poniendolo de nuestros bienes y hazienda y ansi en esta conformidad auemos fecho la dicha doctacion e situacion de rrenta en la manera que dicha es la qual prometemos de auer por firme sin que nosotros ni nuestras personas y bienes seamos ni quedemos obligados a pagas ni saneamientos ny a otra cosa alguna mas que tan solamente que no la rrebocaremos ni rreclamaremos en ningun tiempo por ninguna causa que sea e yo la dicha doña Juana de la Cueva por ser mujer casada juro e prometo por Dios nuestro señor e por Santa Maria e por la señal de la cruz que hago con los dedos de mi mano derecha en presencia del escriuano publico e testigos yusoescritos de cumplir y auer por firme esta escriptura /Rúbrica/[Fol. 18]/ y de no la

rreclamar ni contraderezir por ninguna causa que sea ni alegare contra ella fuerça ni engaño porque yo declaro que la hago y otorgo de mi grado y libre voluntad y que en contrario de los susodicho no tengo fecho ni hare ningun juramento protestacion ni rreclamacion e si pareciere auerlo fecho o de aqui adelante lo hiziere lo rreboco y doy por ninguno e prometo de no vsar del y otrosi prometo de no pedir ny demandar absolucion ny rrelaxacion deste juramento a nuestro muy santo padre ny a otro juez ni perlado³² alguno que me lo pueda y deua conçeder y si me fuere conçedido no vsare del e si es necesario rrenuncio las leyes de los enperadores Justiniano Graciano y de Toro que son en fauor de las [Fol. 18v.] mugeres que no me balgan en esta rrazon por quanto el presente escriuano publico me apercibio dellas y de su efeto en especial.

Ffecha la carta en Seuilla a veinte y vn dias del mes de abril de mill y seisçientos e catorze años y los dichos otorgantes que yo el presente escriuano publico doy fee que conosco lo firmaron de sus nombres en el presente. Testigos Lucas Garcia y Pedro de Torres escriuanos de Seuilla. [ilegible] mi cesor [ilegible]./Rúbrica/. Gaspar de Leon escriuano publico de Seuilla e fize 'scriuir e fize mi sig[]no. /Rúbrica/.

C) [FUNDICION Y REDENCION DE LAS DOS MEDIAS CAPELLANIAS]

[Fol. 1]

N.º 150

V. Fundicion de las dos medias capellanas en vna que hizieron los señores don Sancho Verdugo fiscal por su magestad en su real chancilleria de Granada y doña Juana de la Cueva su muger como patronos por las almas de los señores doña Francisca de la Cueva y Juan de la Cueva hermanos que se canta en la yglesia de Señora Sancta Catalina desta ciudad de Seuiya de que es capellan perpetuo y primero nombrado Amador Granado de la Vnbria. presbitero cantase desde primero de henero de 1613 años es su principal mill ducados [ilegible] y fundose sobre la renta de las casas de la calle del Alhondiga en el entretanto que no redimen su principal./Signo/

V. Redimieron los dichos señores los mill ducados del principal de la capellania y tomo los atributos sobre [ilegible] y otras haciendas Agustin de Castro Polayno y doña Luisa de Miranda su muger en hipoteca espe-

(32) Metátesis por *prelado*.

cial de dos tributos como parece por la *escriptura* de imposicion que esta con esta. [ilegible] desde primero de julio de 1614 años. /Signo/

II

[TESTIFICACION DE CRISTOBAL DE LA CUEVA]

En Seuiya en este dia veinte e vno de abril de mill e quinientos i ochenta e ocho el dicho licenciado Gabriel de Torres en nombre del dicho licenciado Alonso de Torres presento por testigo a Xristoual de la Cueva familiar³³ del dicho collegio de Santa Maria de Jesu desta ciudad del qual fue sacado juramento por Dios y por Santa Maria en forma de derecho en virtud del qual prometio de dezir verdad y siendo presente dice que este testigo conoce al dicho licenciado Alonso de Torres y saue que 'l susodicho a leydo en el dicho collegio y unibersidad algunos dias de sustitucion la cathedra de visperas de canones y asi mismo este presente año de quinientos y ochenta y ocho a leydo de sustitucion la cathedra de codigo del dicho estudio algunos dias y esto lo saue este testigo por auerlo visto y oydo en las dichas lecciones y es publico y notorio y la verdad por el juramento que hizo y que es de hedad de veinte y quatro años y que no le tocan alguna de las preguntas generales que le fueron fechas y firmolo. Tachado X no vala. Valiendo y vale.

Fdo.: Xristoual de la Cueva./Rúbrica/ /Signo/ Esteuan de Torres.
Notario y secretario./Rúbrica/

3. NUEVOS DATOS RELATIVOS A CUEVA

Las noticias que sobre Cueva podemos extraer de los documentos afectan a dos aspectos distintos: el puramente biográfico-familiar y el de su producción literaria.

En cuanto al primero, se aclaran varios puntos. Por una parte, se nos vuelve a confirmar el apellido de la madre: *de la Cueva* o *de las Cuevas*, y digo que se nos vuelve a confirmar porque nuestro autor, en su *Historia y Sucesión de la Cueva* (34), fue pródigo en detalles relativos a su padre,

(33) Al margen: 1588.

(34) *Historia y Sucesión de la Cueva*. Sevilla, 15 de septiembre de 1604. Forma parte del manuscrito original y autógrafo *Segunda parte de las Obras de Juan de la Cueva*. Sevilla, 1604, actualmente en la Biblioteca Colombina de esta ciudad, signa. 82-2-5, y que

hermanos, tías y sobrinos, pero ocultó de forma absoluta el nombre y apellido de la madre.

En este sentido, al margen de la partida de bautismo del poeta descubierta y publicada por Montoto, donde se nos especifican estos datos, Rodríguez Marín descubrió un poder de Claudio de la Cueva fechado en Cuenca el 29 de noviembre de 1606 en el que se vuelve a repetir el apellido de la madre (35). La confirmación del mismo en el *Documento I* hace que volvamos a plantearnos el nombre completo de nuestro autor, que no puede ser otro que Juan de la Cueva de la Cueva o Juan de la Cueva de las Cuevas, y no de la Cueva de Garoza, como ya apunté en mi libro, ya que genealógicamente no le corresponde, y, además, ese apellido Garoza sólo aparece una vez en su obra, concretamente en estos tres versos de la Epístola 18 dirigida a don Fernando Enrique de Ribera, marqués de Tarifa:

¿Por cierto a mí m'altera i alboroça
cosa por donde dexa en mengua mía
de ser Iuan de la Cueva de Garoça? (36).

Por otra, en cuanto a la madre se refiere, se nos ofrece otro dato: la fecha de su muerte, ocurrida en Sevilla posiblemente en el año 1598, ya que ésa es la fecha en la que se procedió a la lectura de su testamento y a la repartición de su herencia.

Como se habrá observado, en los documentos sólo hay una mención al padre del poeta, exactamente al comienzo de su testamento: *Juan de la Cueva [...] hijo legitimo del doctor Martin Lopez de la Cueva*. Cualquiera lector atento puede preguntarse por qué se ha transcrito *Mn* por *Martin*. La respuesta es sencilla: este nombre había aparecido ya en la partida de bautismo de nuestro autor: [...] *batizó francisco fernández de hervas,*

citaré por C2. Esta composición fue copiada nuevamente por Cueva en su *Segunda parte de las Rimas de Ioan de la Cueva. Églogas*, códice que se conserva en la biblioteca particular de don Bartolomé March, en Madrid, signa. 23-8-4b y que denominaremos *M*. La única edición de la obra realizada hasta ahora se halla en *Archivo Hispalense*, I (1886), págs. 261-72, 290-309, II (1886), págs. 17-24, 41-48, 65-72 y 87-96.

(35) RODRÍGUEZ MARÍN: *Nuevos datos para las biografías de cien escritores de los siglos XVI y XVII*. Madrid, 1923, pág. 516.

(36) Epístola 18, en *De las Rimas de Juan de la Cueva, primera parte*. Sevilla, 1603, también en la Biblioteca Colombina de esta ciudad, signa. 82-2-4 y que denominé *C1*. En cuanto al origen de la palabra *Garoza*, vid. *La lírica de Juan de la Cueva...*, op. cit., págs. 60-61. Al margen de lo allí expuesto, se ha apuntado la hipótesis de que el nombre de Garoza puede ser una influencia de *Galaroza*, población cercana a Aracena en la que pudo vivir algún tiempo, pero no existe ningún dato concreto hasta ahora que nos permita enunciar una teoría válida.

cura de esta yglesia, a juan, hijo del doctor martin núñez de la cueva [...] (37) y en la *Historia*, exactamente en la estrofa XLVI del Libro II, verso 8: *el doctor Martín López de la Cueva*. De igual modo, este nombre aparece también en dos partidas de bautismo de dos hermanos del poeta que eran desconocidos hasta ahora, como se especifica en mi libro: María y Martín, hijos del doctor Martín López de la Cueva y de Juana de las Cuevas, bautizados el 20 de noviembre de 1546 y el 20 de octubre de 1548 respectivamente (38). Pero si hemos traído a colación este dato no es solamente para justificar esa transcripción, sino también y fundamentalmente para insistir en el hecho de que el apellido *López* se confirma en cuatro ocasiones (las dos partidas de bautismo de María y Martín, en la *Historia* y en el testamento de Juan) frente a la única vez en que aparece el apellido *Núñez* en la partida de bautismo de nuestro autor. Cuando anteriormente me planteé esta cuestión dije que posiblemente el padre llevara los dos apellidos, *López* y *Núñez*, y que en la partida de bautismo que publicó Montoto sólo se especificó el segundo. Sigo pensando que la hipótesis es válida, pero con todos estos nuevos datos he llegado a la conclusión de que también pudo tratarse de un error, es decir, que el padre del poeta se llamaba Martín López de la Cueva y que en la partida de bautismo de Juan se equivocaron y cambiaron el *López* por el *Núñez*, todo ello al margen de las oscilaciones que en cuanto a apellidos se refiere existían en la época.

Otros datos que podemos extraer son los referentes a los hermanos del poeta. Hasta ahora se había venido hablando de una familia Cueva compuesta por los padres y ocho hijos: Beatriz, Ana, Isabel, Nicolasa, Juan, Francisca, Claudio y Juana, ordenados —es de suponer que cronológicamente— tal y como aparecen en la *Historia*. Sin embargo, no son ocho hermanos, sino diez, como he puesto de manifiesto, ya que hay que consignar los nombres de María y Martín desde el momento en que conocemos sus partidas de bautismo. Respecto a estos dos últimos, la cuestión surge cuando nos damos cuenta de que no aparecen citados en la *Historia*, debiendo ir —si aceptamos que aparecen en orden cronológico— ambos antes que Francisca, uno antes y otro después, o los dos después, hecho que no sabremos con seguridad hasta que se descubra la

(37) Vid. Santiago Montoto, *op. cit.*, págs. cit.

(38) Vid. *La lírica de Juan de la Cueva...*, *op. cit.*, págs. 59-60.

(39) Se conserva una carta del arzobispo de México, don Pedro de Moya y Contreras, a Felipe II, fechada el 24 de marzo de 1575, en la que refiriéndose a Claudio dice: *Claudio de la Cueva, medio-racionero, natural de Sevilla, vino de España por el Septiembre pasado; da bueno muestra de su persona, porque parece humilde y virtuoso; sirue bien su officio y*

fecha de nacimiento de la sexta hija. Lo que sí es seguro es que van después de Juan (nacido en 1543) y antes que Claudio (1550-51) (39), lo que me hace pensar que murieron jóvenes o que Juan de la Cueva, en 1604, no quiso incluirlos en la *Historia* por algún motivo desconocido hasta ahora.

De los otros hermanos también hallamos noticias en estos documentos, concretamente de Francisca, Isabel, Juana y Claudio, pero antes de verlas resaltemos un hecho: la muerte de Claudio en Cuenca el 27 de abril de 1611.

Isabel de la Cueva, tercera hija del matrimonio, debió de morir en una fecha que no conocemos con certeza pero que hay que situar entre el 27 de abril de 1611, fecha de la muerte de Claudio, y el 4 de octubre de 1612, fecha de la muerte de nuestro poeta y sobre la que ya volveremos. Y digo que hay que situarla entre estas dos fechas porque según una cláusula del testamento de Claudio, la parte que le correspondía en las casas de la calle Alhóndiga la deja en herencia a Juan, y a la muerte de éste a Isabel y a Juana juntamente, pero si moría Isabel antes que Juan, "como en efecto murió", la parte que Claudio tenía en dichas casas pasaría íntegramente a Juana. Por lo tanto, hay que situar el fallecimiento de Isabel entre las fechas de muerte de Claudio y de la de Juan. También sabemos que estaba casada con Juan de Villagomes.

De Francisca, sexta, séptima u octava hija del doctor López de la Cueva y de Juana de las Cuevas, sabemos que estaba casada en Sevilla con Sancho Berdugo Barba y que murió en esa misma ciudad en el año 1607, seguramente a principios de diciembre, ya que el día tres de ese mes y año otorgó su testamento ante Francisco de los Ríos, nombrando por herederos a su hermano Claudio y a su sobrina Claudia [Berdugo] de la Cueva. En cuanto a Juana, poco sabemos de ella a pesar de que es la propiciadora del acta. Lo único que de la escritura podemos extraer es que en 1614, fecha en que se firma el documento, se encuentra en Sevilla, aunque su lugar de residencia sea Granada, donde está casada con otro Sancho Berdugo, fiscal en la cancillería de esta ciudad. El resto de las noticias que tenemos acerca de ella no nos interesan en estos momentos, ya que se refieren al hecho concreto de la fundación de la capellanía.

Por lo que respecta a Claudio, los datos que del *Documento I* podemos extraer son, al margen de su participación en la fundación, dos: uno

muestra habilidad; es de veynete y quatro años y a se ordenado de evangelio. Vid. *Cartas de Indias*. Madrid, 1974, t. 264, vol. I, pág. 200, y t. 266, vol. III, pág. 744. Por esta carta sabemos que llegó a México en septiembre de 1574 y que en 1575 contaba 24 años: si se embarcó con 23, nació en 1551, y si lo hizo ya con 24, en 1550.

que nos confirma su estancia en Cuenca como inquisidor y otro inédito hasta ahora: la fecha de su muerte.

Como dijimos anteriormente al referirnos al apellido de la madre, Rodríguez Marín descubrió un documento firmado por Claudio en Cuenca el 29 de noviembre de 1606 que hace referencia a una herencia suya; concretamente se trata de un poder que da al doctor Sancho Berdugo, *Fiscal del Rey en la Real Audiencia de Sevilla* (fijémonos en que se trata del marido de Juana que en 1614 está en Granada) para que tome 140 ducados de principal y los cargue y sitúe sobre unas casas que tiene en Sevilla, colación de Santa Catalina, calle de la Alhóndiga, *que ube y heredé de la señora doña juana de las cuebas, mi señora y madre*. El acta viene a aseverarnos, por lo tanto, la ubicación de Claudio en Cuenca, ciudad en la que se halla —al menos— desde 1606 y en la que muere, finalmente, el 27 de abril de 1611 (40).

Y antes de pasar a Juan de la Cueva hay que plantear otra cuestión que se desprende del *Documento II*. Hasta ahora se ha hablado, como dije, de una familia Cueva compuesta por ocho hermanos. Este número lo he ampliado a diez a partir del hallazgo de las partidas de bautismo de María y Martín. ¿Es necesario ahora ampliarlo a once? La respuesta no es sencilla. En primer lugar, de este Cristóbal de la Cueva no se nos habla en absoluto en la *Historia*, ya que allí se trata solamente de *dos hijos y seis hijas soberanas*, es decir, Beatriz, Ana, Ysabel, Nicolasa, Juan, Francisca, Claudio y Juana, pero esto no es motivo suficiente como para descartar la hipótesis de que Cristóbal sea un hermano más, ya que conocemos la existencia de dos nuevos hermanos, María y Martín, hijos del doctor López de la Cueva y de Juana de la Cueva, que tampoco aparecen en la citada obra. En segundo, Cristóbal de la Cueva está relacionado con el colegio de Santa María de Jesús, exactamente con una cuestión relativa a unas clases de cánones, lo que lo acerca de inmediato —aunque no sea lo mismo— a la labor desempeñada por Claudio como inquisidor. ¿No es un poco extraño, me pregunto, que existiendo alguna relación no sólo familiar sino también, de algún modo, profesional entre ellos dos no encontremos ni una sola referencia a Cristóbal? Para mí lo es, máxime teniendo en cuenta que Cueva sentía —y es una apreciación puramente subjetiva— un fuerte entusiasmo por Claudio y por el cargo que ostentaba, y una prueba de ello lo tenemos en la cantidad de composiciones que nuestro autor dedicó a su hermano con motivo de sus distintos nombramientos y de su labor, de la cual parecía estar muy orgu-

(40) Otros datos referentes a Claudio pueden verse en RODRÍGUEZ MARÍN, *op. cit.*, págs. 514-6.

lloso. Y en tercer lugar, existe un dato objetivo: Cristóbal de la Cueva en 1588, fecha en la que firma la testificación que hemos sacado a la luz, tiene 24 años, con lo que nació en 1564. Respecto a sus hipotéticos hermanos sabemos que Juan nació en 1543, María en 1546, Martín en 1548 y Claudio en 1550-51, ignorándose hasta ahora la fecha de nacimiento de Juana, última hija del matrimonio Cueva, y que, en principio, podemos situar —sin ninguna base firme, lo reconozco— alrededor de 1551-52 (recordemos que en 1606 Claudio firmó aquel documento en Cuenca que era un poder que daba a Sancho Berdugo, su cuñado, aunque tampoco podemos asegurar que en ese año estuviese ya casado con Juana). Pero partamos de una fecha segura: 1550-51, año del nacimiento de Claudio. Si Cristóbal fuese su hermano, habría nacido 15 años después de él. ¿No son demasiados? He de reconocer que la pregunta queda en el aire, pero con los datos que hoy poseemos no se puede asegurar nada en ningún sentido, aunque creo que esos mismos datos inclinan la balanza hacia el lado negativo, con lo cual debemos seguir considerando que la familia Cueva estaba compuesta de diez hijos.

En cuanto a Juan de la Cueva, el *Documento I*, que incluye su testamento, si bien no es el original, nos aclara detalles relativos a los últimos años de su vida y a su obra, ya que lo último que sabíamos de Cueva era que en 1609 firmó en Cuenca una copia del *Ejemplar poético*, dándose esta fecha como la de su muerte, cosa que no es exacta. Pero retrocedamos un poco.

Consta documentalmente que el 15 de noviembre de 1600 presentó al cabildo de Sevilla una solicitud para que imprimieran la *Conquista de la Bética* (41), que salió a la luz en 1603. De este mismo año es el manuscrito *De las Rimas de Juan de la Cueva, primera parte* (C1) y de 1604, el titulado *Segunda parte de las Obras de Juan de la Cueva* (C2), si bien estos códices plantean muchos problemas de fechas en cuanto a las obras que contienen se refiere que se aclararán definitivamente en la edición crítica que de la poesía de Cueva estoy haciendo. Entre 1606 y 1607 se traslada a Cuenca con su hermano Claudio, y digo que fue entre estos dos años porque en C2 (y éste es uno de los problemas de fechas a los que me refería, aunque veremos otros más adelante), junto con otras composiciones, hallamos, por una parte, lo que parece ser la primera redacción del *Ejemplar poético*, firmado el 23 de noviembre de 1606 en Sevilla y dedicado el día 30 del mismo mes y año y en la misma ciudad, y por otra, los *Cuatro Libros de los Inventores de las Cosas*, con el texto firmado en Cuenca el jueves 14 de abril de 1608 y la dedicatoria en la

(41) Vid. RODRÍGUEZ MARÍN, *op. cit.*, págs. 515-6.

misma ciudad el 9 de mayo de 1607 (*sic*), lo que demuestra la realidad del viaje a aquella ciudad y las fechas exactas en que lo hizo. En 1609 continúa en Cuenca, ya que firma dos copias más: una del *Ejemplar* y otra de los *Cuatro Libros de los Inventores*, siendo éste el último dato que conocíamos de su vida. Hoy, a partir del *Documento I*, sabemos que Juan de la Cueva se trasladó a Granada donde murió el 4 de octubre de 1612 sin poder firmar el testamento por tener impedida la mano derecha. Cuándo realizó este último viaje no lo sabemos, pero evidentemente fue después de 1609.

En ese mismo testamento nos expresa la voluntad, al margen de que se funde en su nombre una capellanía, de que su cuerpo sea trasladado a Sevilla y enterrado junto a la tumba de sus padres, situada en el hospital de San Hermenegildo, en un plazo máximo de un año o año y medio. Si se llevó a cabo o no el traslado de sus restos, no lo sabemos, ya que Sancho Berdugo, en el acta de fundación de capellanía, dice, el 21 de abril de 1614, es decir, un año y medio justo después de la muerte del poeta, que *he de hazer [el gasto] de la translación de sus huesos* (42). También expresa un deseo con respecto a sus obras, diciéndonos que tiene hechos 9 ó 10 cuerpos de poesías, algunos impresos y otros manuscritos, y que para que no se pierdan dispone que sean trasladados al convento de la Cartuja de Sevilla, existente en la actualidad. Y aquí surgen varias cuestiones: ¿qué sentido le da a la palabra *poesía*?, ¿se trasladaron los volúmenes?, ¿cuáles son éstos? Intentemos encontrar las respuestas.

Hemos visto que Cueva estuvo en Sevilla al menos hasta los años 1606-7. De aquí se traslada a Cuenca, donde reside como mínimo hasta 1609, pasando posteriormente a Granada. Los volúmenes conocidos —repárese en que decimos *volúmenes*, es decir, *códices*, no obras que los integran— que pudo llevar consigo en este periplo o los que escribió o completó durante estos 4 ó 5 años, son los siguientes: pudo salir de Sevilla con *C1*, *C2* y *M* (que es prácticamente una copia de *C2*) incompletos, es decir, no tal y como los conocemos hoy. A *C1* (que tiene la dedicatoria firmada en 1603 en Sevilla) le añadió composiciones cortas realizadas en Cuenca entre 1607 y 1609, como por ejemplo el Soneto 84 dedicado al *Licenciado Antonio Martínez de Miota, Catedrático de la ciudad de*

(42) He intentado conseguir alguna bibliografía acerca de los hospitales sevillanos, pero me ha sido imposible. Lo único que he llegado a saber es que del hospital de San Hermenegildo no quedan restos y que se supone debía estar cerca de la iglesia de San Ildefonso, es decir, detrás de la del Salvador y lindante —si no perteneciente— a la antigua colación de Santa Catalina.

Cuenca, en el que el autor se sitúa en aquella ciudad quejándose del daño que el clima le hacía; a C2 (cuya dedicatoria viene firmada en Sevilla en 1604, pero que contiene composiciones como el *Ejemplar* firmado en esta ciudad en 1606) le añadió otras hechas en Cuenca entre 1607 y 1608, como es el caso de los *Cuatro Libros de los Inventores*. En esta misma ciudad hizo otra copia, en 1608, de los *Cuatro Libros de los Inventores*, y en 1609 del *Ejemplar*, que forman, junto con una epístola impresa dirigida a Sayas de Alfaro, que también había aparecido en C2, el denominado Mss. 10.182 de la Biblioteca Nacional de Madrid.

De estos cuatro códices, a Granada sólo debieron pasar los tres primeros, es decir, C1, C2 y M (43), perdiéndose la pista del actual 10.182 de la Nacional, y a su vez, de estos tres manuscritos sólo dos (C1 y C2) pasaron a Sevilla, según la voluntad de Cueva. M debió de quedarse en Granada, ya que posteriormente pasó a integrar la biblioteca del duque de Gor, adquirida recientemente en parte por don Bartolomé March, en cuya biblioteca privada se halla actualmente. C1 y C2 se hallan en Sevilla en la Biblioteca Colombina, a donde han llegado siguiendo una trayectoria muy clara: de Granada, según el deseo de su autor, debieron pasar a Sevilla, concretamente al convento de la Cartuja, desde donde fueron trasladados a la Capitular a raíz de la desamortización. Así, pues, desde Granada fueron trasladados a Sevilla dos de los nueve-diez cuerpos de poesías que, según el testamento, estaban en aquella ciudad: C1 y C2.

Haciendo el recuento global de su producción, tanto puramente poética como teatral —no olvidemos que sus piezas cómicas y dramáticas están escritas en verso, por lo que el título de *poesía* es aplicable a toda su obra y así creo que debe ser entendido aquí— y tanto manuscrita como impresa, el número de volúmenes que resulta es de seis: las *Obras* (1582), el *Coro Febeo* (1588), la *Conquista de la Bética* (1600-3), C1 (1603), C2 (1604) y sus *Tragedias y Comedias* (1583), sin contar, naturalmente, las diferentes copias o reimpressiones que hizo (en este caso saldrían más de 10 cuerpos en total), por lo que faltan 3-4 volúmenes para llegar a ese número de 9-10 que él nos dice en su testamento. Y a partir de aquí entramos en un terreno puramente hipotético en tanto que no existen aún noticias exactas que nos aseguren algo: creo que hay que ir planteándose la posibilidad de estudiar a Cueva como novelista, y para ello los únicos datos que puedo ofrecer son dos: el primero, estos 3-4

(43) Sobre ellos ofrecí algunas noticias en mi artículo "Juan de la Cueva, poeta lírico: un aspecto práctico inédito", en *Archivo Hispalense*, 186 (1978), págs. 119-128, y en mi libro citado, págs. 40, 46, 94 y 95.

cuerpos que nos faltan para llegar a los 9-10 que dice que sumaba su obra; y el segundo, quizás de más valor, lo que nos dice en el *Viage de Sannio* (compuesto en 1585 e incluido en C2), exactamente en la estrofa 33 del Libro IV:

[...] i mudando el estilo a más alteza
tengo hecho un volumen de tragedias,
de obras de amor un grande cartapacio
i escritas más novelas qu'el Bocaccio.

En 1585 Cueva había escrito el dicho volumen de tragedias, es decir, la *Primera parte de las Comedias y Tragedias* (una segunda parte nos es totalmente desconocida) publicadas en Sevilla, en casa de Andrea Pescioni, el año 1583 (44)., en cuanto a las obras de amor, puede referirse a la edición de las *Obras* (1582) o al volumen de 1603 (C1) que ya habría empezado a reunir, ya que en él, a pesar de la fecha de la dedicatoria, aparecen composiciones no sólo de años posteriores, como he puesto de manifiesto, sino también anteriores, pues todo el volumen de las *Obras* —que es una edición antológica como he intentado demostrar en mi estudio ya citado— y otras composiciones anteriores a 1585 se hallan recogidas en el códice (45). Así, pues, si todo esto que nos dice es una afirmación que está comprobada y, por otra parte, nos faltan algunos volúmenes para completar los 9-10 de los que nos habla en su testamento, ¿no puede ser cierto también que tuviera *escritas más novelas qu'el Bocaccio* y que no han aparecido hasta ahora? Pensemos también —y sería un tercer dato— que cuando escribió este verso él estaba en Sevilla relacionado con todo el grupo de escritores de aquella ciudad, por lo que de no ser cierto podría haberle creado alguna complicación. De nuevo dejo en suspenso una pregunta, pero con los datos que hoy poseemos no podemos asegurar nada en ningún sentido, aunque particularmente creo que es posible pensar en un Juan de la Cueva novelista desde el momento en que nos encontramos con un autor que cultivó casi todos los géneros conocidos.

Y ya para acabar, hagamos un breve resumen de aquellas noticias que los documentos nos ofrecen o que de alguna forma nos confirman otras

(44) El único ejemplar que se conserva se halla en la Biblioteca Nacional de Viena, signa. 395.562-B. Vid. ADALBERT HAMEL: "Juan de la Cueva und die Erstaussgabe seiner Comedias y Trajedias", en: *Zeitschrift für Romanische Philologie*, XLIII, Halle, 1923, págs. 134-153, y "Sobre la primera edición de las obras dramáticas de Juan de la Cueva", en *RFE*, X, 1923, págs. 182-184.

(45) Toda esta cuestión, así como el estudio y análisis de las *Obras*, puede verse en mi libro ya citado.

ya conocidas. En cuanto a los padres, se insiste en el apellido *López* del padre, y en el *de la Cueva* o *de las Cuevas*, indistintamente, de la madre, dándonos también la fecha de la muerte de ésta: 1598; de los hermanos, sabemos que Isabel debió morir entre el 27 de abril de 1611 y el 4 de octubre de 1612; que Francisca murió en el año 1607; que Juana debió nacer entre 1551 y 1552; que Claudio murió en Cuenca en el 1611 y que Cristóbal es un hipotético hermano del poeta. Por lo que respecta a Juan de la Cueva, sabemos que desde Sevilla se traslada a Cuenca entre 1606 y 1607, y, posteriormente, a Granada, y aunque no sabemos la fecha exacta, ha de ser después de 1609. Muere en Granada el 4 de octubre de 1612 y de sus restos no sabemos nada, ya que pueden seguir en esa ciudad o en Sevilla, en el desaparecido hospital de San Hermenegildo, si fueron trasladados después del 21 de abril de 1612. En cuanto a sus obras, sabemos que de los tres códices (46) que nos consta que él tenía en Granada, sólo dos fueron trasladados a Sevilla.

José-María REYES CANO

(46) Insisto en que nos estamos refiriendo a volúmenes, no a las obras que los integran, y hacemos hincapié en ello porque si bien los códices presentan el orden aquí enunciado, las obras que los forman no siguen esta misma cronología, la cual será expuesta minuciosamente en la edición crítica que estoy preparando.